



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR.

La congresista de la República JANET MILAGROS RIVAS CHACARA, integrante del Grupo parlamentario Perú Libre, en uso de la facultad otorgada por el artículo 107 de Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR.

ARTÍCULO 1°. -Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar; con el fin de establecer la obligatoriedad del servicio militar activo.

Artículo 2°. Modificación de los artículos 1°, 2° y 50° de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Modifíquese los artículos 1°, 2° y 50° de la Ley Universitaria, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar **Obligatorio**, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.

Artículo 2.- El Servicio Militar

El Servicio Militar es una actividad de carácter personal **obligatoria**. Mediante ella, todo peruano ejerce su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad. (...)

Artículo 50°. - Del sorteo.

Cuando el número de seleccionados **obligatorios** exceda o sea menor al requerido por las Instituciones de las Fuerzas Armadas para cubrir las necesidades de



personal para el Servicio Militar Acuartelado, se realizará un sorteo público. Su finalidad es definir quiénes serán incorporados a filas.

Están exceptuados de prestar servicio militar obligatorio quienes acrediten ser responsables del sostenimiento del hogar o colaboren económicamente con sus familias y aquellos que se encuentren cursando estudios universitarios y no universitarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29248, así como aprueba o modifica la legislación pertinente a fin de dar cumplimiento a la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario.

Lima, 03 de junio de 2025.

H. Elizabeth T.

Janet Milagros Rivas Chacara
Congresista de la República

Isaac Pita Manóez

SEGUNDO
MONTALVO

ABEL REYES

Flavio Cruz Zamani
VOCERO

Juan Pacheco

Walter Carrizosa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El Servicio Militar en el Perú, nace como la prestación del servicio de las armas en la historia republicana y se inició como obligatoria desde el año 1983, conforme se detalla enseguida:

La Ley del Servicio Militar Obligatorio de 1898 fue la primera disposición legal que estableció de forma organizada y sistemática el servicio militar en la etapa republicana del Perú. Posteriormente, el servicio militar obligatorio comenzó oficialmente el 8 de noviembre de 1983, según lo establecido en el Decreto Legislativo 264, el cual regula todo el proceso de incorporación al servicio militar. Durante el régimen militar de Velasco Alvarado, en noviembre de 1974, se promulgó un Decreto Ley que definía el servicio militar como un "deber ineludible" para los ciudadanos.

Actualmente, en el Perú, la Ley N.º 29248, conocida como la Ley del Servicio Militar, establece que el proceso de convocatoria o llamamiento es una invitación para que los ciudadanos se incorporen de manera voluntaria al servicio militar activo, es decir, prestando servicio directamente en unidades o dependencias de las Fuerzas Armadas.

No obstante, si las plazas necesarias no se cubren mediante ese llamado voluntario o por una convocatoria extraordinaria, el sistema permite realizar un sorteo público para decidir quiénes serán incorporados obligatoriamente. Esto significa que, aunque el servicio militar se considera voluntario en términos legales, en la práctica puede llegar a ser obligatorio, ya que el sistema legal permite la incorporación forzosa mediante sorteo, lo cual genera una serie de implicancias que se desarrollan más adelante. (...)¹.

Además, el servicio militar en el Perú, pasó de ser obligatoria a convertirse en voluntaria, tal como se expone:

El 28 de septiembre de 1999, durante el gobierno de Alberto Fujimori, se promulgó la Ley N.º 27178, mediante la cual el servicio militar pasó de ser obligatorio a convertirse en voluntario. En el artículo seis de esta ley se estableció: "De la prohibición del reclutamiento forzoso. Queda prohibido el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personal para ser incorporado al servicio en el activo". En ese momento, era obligatoria la inscripción en los Registros de Inscripción Militar, más no el llamamiento.

Casi diez años después, el 27 de junio de 2008, durante el gobierno de Alan García, se derogó la anterior ley y se promulgó una nueva ley de Servicio Militar, que en su artículo cincuenta señaló lo siguiente: "Cuando el número de seleccionados voluntarios exceda o sea menor al requerido por las instituciones de las Fuerzas Armadas para cubrir la necesidad de personal para el Servicio

¹ Zapata Meoño, Roger Walter, "Eficacia de la Ley N.º 29248 del Servicio Militar y su Reglamento, para el reclutamiento del personal de tropa durante los periodos de llamamiento en las unidades del Ejército". Trabajo de suficiencia profesional para optar el título de licenciado en Ciencias Militares con mención en Administración. Comando de Educación y Doctrina del Ejército. Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi". Lima, 2023. Pág. 18

Militar Acuartelado, se realizará un sorteo público. Su finalidad es definir quiénes serán incorporados a las filas".

Durante los últimos años hasta 2013 no se realizó ningún tipo de leva ni llamamiento obligatorio, hasta que el 2 de diciembre de 2012 durante el gobierno de Ollanta Humala, se promulgó el Decreto Legislativo N.º 1146 que estableció lo siguiente: "Los elegidos por sorteo están obligados a presentarse en el plazo señalado para cada caso a la Dirección de Movilización de la institución a la que fueron asignados.

Este Decreto Legislativo no contemplaba, como excepción para cumplir el servicio, a los jóvenes entre 18 a 25 años que estudien en institutos o quienes deban colaborar económicamente con sus familias, sin ser los responsables directos del sostenimiento de sus hogares.

Ahora, ¿por qué exceptuar a los jóvenes que se encuentren cursando una carrera profesional en una universidad y no a los que estudien una carrera técnica en un instituto? Esta ha sido una de las interrogantes que ha generado polémica en torno a este nuevo decreto y, que, sumado a la aplicación del monto de la multa, ha caracterizado esta medida como discriminatoria.

En conclusión, los jóvenes en edad militar tienen la obligación de recibir instrucción militar en cualquiera de las modalidades, que propone la ley, para después formar parte de la Reserva. Este procedimiento también va a permitir que se cuente con ciudadanos dispuestos a participar en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

El investigador Eduardo Toche en su libro Guerra y democracia. Los militares peruanos y la construcción de la nación: "De esta manera, la militarización de la juventud no debía ser vista como algo contrario al progreso y el desarrollo, sino como una confirmación del rumbo tomado para lograrlos".

Asimismo, en otra parte de dicha publicación, Toche agrega que: "el objetivo era difundir entre los estudiantes peruanos un discurso que homogenizara entre ellos un sentimiento nacionalista, creándoles "el anhelo de igualar a nuestros próceres y a nuestros héroes", fomentando sentimientos de pertenencia a una comunidad, e impartir una educación resaltando la importancia de la disciplina, la fortaleza física y la cohesión grupal.²

II. JUSTIFICACIÓN

La propuesta legislativa se justifica en el sentido que en la actualidad los cuarteles se encuentran casi vacíos y los jóvenes en edad militar se encuentran en las calles, muchos de ellos desempleados, incrementando la inseguridad ciudadana, entre otras cosas que nos debe hacer reflexionar, a fin de volver a establecer el Servicio Militar Obligatorio, tal como se expone:

En el Perú, el servicio militar se desarrolla de manera voluntaria, lo que representa un desafío para los cuarteles, ya que muchos de ellos permanecen casi vacíos. Al mismo tiempo, la presencia de jóvenes en edad militar fuera de estos espacios contribuye a una mayor inestabilidad en la seguridad ciudadana, afectando a la población en general. Por esta razón, el comando del Ejército busca implementar mecanismos de captación orientados a jóvenes en edad militar, intentando hacer del servicio una alternativa más atractiva, especialmente

² Diana Hidalgo. Memoria. Servicio Militar Obligatorio. Incongruencias en la Nueva Ley, ¿será discriminatoria? La polémica del servicio militar obligatorio a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1146.

para aquellos provenientes de sectores con bajos recursos y regiones alejadas del país.

En la actualidad, la baja participación en el servicio militar voluntario se debe en gran parte a una limitada difusión de sus beneficios, a pesar de que quienes lo completan pueden acceder a oportunidades educativas tras obtener su licenciamiento. La propuesta innovadora del estudio se basa en establecer un sistema que incremente la captación mediante incentivos educativos dirigidos a los jóvenes. (...). No obstante, es importante considerar que esta estrategia también permitiría ampliar las funciones operativas del Ejército, como el apoyo técnico ante desastres naturales.

(...)

En tiempos recientes, las condiciones y beneficios brindados a los conscriptos del Servicio Militar Voluntario han experimentado mejoras, gracias a los esfuerzos del Estado y de las instituciones castrenses, orientados a ofrecer capacitación técnica que facilite su inserción en la población económicamente activa una vez concluido el servicio. Asimismo, se han optimizado aspectos como la calidad de vida en los cuarteles y se ha incrementado la remuneración. Sin embargo, a pesar de estas mejoras, las plazas ofrecidas en los llamamientos ordinarios siguen sin ser cubiertas en su totalidad, especialmente en el Ejército.³

III. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Perú.

Artículo 163°. - El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.

La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Artículo 164°. - La dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y cuyas funciones determina la ley. El Presidente de la República dirige el Sistema de Defensa Nacional. La ley determina los alcances y procedimientos de la movilización para los efectos de la defensa nacional.

Artículo 165°. - Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución.

Artículo 168°. - Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.

³ Zapata Meoño, Roger Walter, "Eficacia de la Ley N° 29248 del Servicio Militar y su Reglamento, para el reclutamiento del personal de tropa durante los periodos de llamamiento en las unidades del Ejército". Trabajo de suficiencia profesional para optar el título de licenciado en Ciencias Militares con mención en Administración. Comando de Educación y Doctrina del Ejército. Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi". Lima, 2023. Pág. 24 y 26

Ley 29248, Ley del Servicio Militar

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.

Artículo 2º.- El Servicio Militar

El Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional.

Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad.

Artículo 3º.- Respeto a la persona

La dignidad y los derechos fundamentales de la persona son valores que todo integrante de las Fuerzas Armadas tiene la obligación de respetar y el derecho de exigir.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a todos los peruanos, por nacimiento o naturalización, desde que cumplen los diecisiete (17) años y hasta los cincuenta (50) años de edad.

Artículo 5º.- Responsabilidades

El Ministerio de Defensa es responsable de la organización del Servicio Militar, cuya estructura y funciones son determinadas en la presente Ley.

Los organismos de cada Institución de las Fuerzas Armadas, conforme lo determine el reglamento correspondiente, son los responsables directos del cumplimiento de la presente Ley y de la administración y uso adecuado de los recursos económicos asignados para su correcto funcionamiento.

Artículo 6º.- Prohibición del reclutamiento forzoso

Prohíbese el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar.

Decreto Legislativo 1146. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Artículo 1.- Objeto

Modifíquese, los artículos 2, 10, 23, 27, 29, 44, 47, 48, 50, 54, 58, 60, 61, 77 y 78 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- El Servicio Militar

El Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad.

El servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro.

Asimismo, contribuye a afianzar el compromiso de los peruanos con el país y se considera un deber con la patria para enfrenar sus amenazas y desafíos, así como para prestar ayuda y cooperación en zonas del país que requieran la presencia del Estado en labores de apoyo social y humanitario.

"Artículo 10.- Finalidad del Servicio Militar

El Servicio Militar tiene por finalidad capacitar y entrenar a los peruanos en edad militar en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, a fin de que se encuentren preparados para cumplir con la Patria en la defensa de su soberanía e integridad territorial, con las funciones que les asignen tanto la Constitución Política del Perú como las leyes de la República.

Asimismo, afianza los valores cívicos de servicio a la Patria, participación, responsabilidad, solidaridad, valor, cumplimiento y respeto a la ley y protección de los intereses nacionales. Busca alentar el respeto y amor a los valores patrios, símbolos y tradiciones culturales que apuntan a robustecer la peruanidad.

(...)

Artículo 44.- Del Servicio Militar Acuartelado

El Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple en forma permanente en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, durante el tiempo previsto en la presente Ley.

Es realizado por los seleccionados, entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años de edad.

(...)

"Artículo 50.- Del sorteo

Cuando el número de seleccionados voluntarios exceda o sea menor al requerido por las Instituciones de las Fuerzas Armadas para cubrir las necesidades de personal para el Servicio Militar Acuartelado, se realizará un sorteo público, a cargo de la Dependencia de Movilización y Reserva de cada Institución Armada, con presencia de Notario Público. Su finalidad es definir quiénes serán incorporados a filas.

Los elegidos por sorteo están obligados a presentarse en el plazo señalado para cada caso a la Dirección de Movilización de la Institución a la que fueron asignados, a fin de realizarse el proceso de selección correspondiente. Aquellos que resulten seleccionados están obligados a presentarse a las Unidades Militares en el plazo que se les indique para incorporarse al servicio acuartelado. Están exceptuados de prestar Servicio Militar Acuartelado los elegidos por sorteo que adolecen de discapacidad física o mental grave y permanente, quienes se encuentren cumpliendo pena privativa de libertad, quienes acrediten ser responsables del sostenimiento del hogar, aquellos que se encuentren cursando estudios universitarios, quienes acrediten estar prestando algún servicio voluntario a la comunidad y los residentes en el extranjero. Mediante Decreto Supremo se podrán establecer otras excepciones, debidamente fundamentadas. Los elegidos por sorteo o seleccionados que no se presenten a las dependencias indicadas en el párrafo precedente, incurrirán en la infracción prevista en el artículo 77 numeral 12) de la presente Ley."

(...)

Cabe señalar que la Defensa Nacional incluye tomar medidas de prevención y seguridad en el ámbito interno, siendo conveniente priorizar dado que actualmente

existe un alto índice de delincuencia (asaltos, robos, secuestros, extorsiones, asesinatos, entre otros delitos graves).

El tema de Seguridad ciudadana está vinculado con la Defensa Nacional de la Nación en el ámbito de la seguridad interna, por tal motivo se debe tomar medidas de prevención para asegurar la paz social, tan venida a menos en los últimos años, por la ausencia de instrumentos legales y medidas político-sociales que establezcan el estado de derecho.

IV. EL SERVICIO MILITAR

El servicio militar en el Perú, es de carácter personal, prestado por mujeres y varones sin discriminación alguna, conforme se detalla a continuación:

¿Qué es el Servicio Militar en el Perú?

El Servicio Militar en el Perú es una actividad de carácter personal y voluntario, regulada por la Ley N.º 29248. A través de este, todo ciudadano peruano, sin distinción de género, tiene la oportunidad de ejercer su derecho y cumplir con su deber constitucional de contribuir a la Defensa Nacional. Pueden prestarlo hombres y mujeres entre los 18 y 30 años.

¿Cuál es el objetivo del Servicio Militar?

El objetivo principal del Servicio Militar es formar ciudadanos responsables, íntegros y disciplinados, que actúen con valores, virtudes y profundo respeto por los derechos humanos. Asimismo, busca fortalecer el compromiso con la igualdad de género, cultivar el respeto por los símbolos patrios y fomentar el sentido de unidad nacional y amor a la patria.

¿Qué beneficios ofrece el Servicio Militar Obligatorio?

Quienes prestan el Servicio Militar Obligatorio reciben diversos beneficios, tales como:

- Alimentación diaria (tres comidas al día).
- Dotación completa de vestimenta y equipo.
- Asignación económica mensual.
- Viáticos por comisión de servicio.
- Seguro de vida.
- Atención médica a través de los hospitales o centros de salud de la institución militar correspondiente.⁴

V. FUNCIONES DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

⁴ Zapata Meoño, Roger Walter, "Eficacia de la Ley N° 29248 del Servicio Militar y su Reglamento, para el reclutamiento del personal de tropa durante los periodos de llamamiento en las unidades del Ejército". Trabajo de suficiencia profesional para optar el título de licenciado en Ciencias Militares con mención en Administración. Comando de Educación y Doctrina del Ejército. Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi". Lima, 2023. Pág. 17 y 18.

Cristino Barroso, sociólogo, profesor de la Universidad de la Laguna, en sus escritos sobre Papeles para la Paz⁵, indica las funciones del Servicio Militar Obligatorio, conforme se expone:

Los argumentos más utilizados por quienes propugnaron, desde sus orígenes, la implantación de la circunscripción militar es: el reclutamiento forzoso y masivo para conseguir el triunfo en una guerra, y la consagración del servicio militar obligatorio como instrumento de socialización y nacionalización de los jóvenes varones.

El primer argumento resulta eficaz, en cuanto que permita la movilización de cuantiosos recursos humanos que son instruidos de forma periódica en el uso de las armas de fuego para casos de necesidad. Principalmente, se trata de una función estratégica y táctica.

El segundo argumento se define por su carácter homogeneizador, social y nacionalizador. Al ser un medio de integración, de consenso, entre las fuerzas armadas y la sociedad civil, cumple una función legitimadora o integradora.

(...)

Funciones sociales

Según los defensores de la conscripción, el servicio militar obligatorio cumple además un papel social y político indiscutible. En este sentido, podemos subrayar tres tipos de funciones sociales asignadas a los ejércitos, íntimamente relacionados entre sí y que intentan desarrollarse a través del servicio militar obligatorio: 1) la función homogeneizadora, con la que se persigue anular cualquier tipo de discriminación o privilegio respecto a la obligatoriedad de los ciudadanos a contribuir personalmente a la defensa nacional. Indiferente a la procedencia social de los jóvenes incorporados a filas, ocasiona la refutación de la desigualdad y, por tanto, de los conflictos entre las clases sociales; 2) la función socializadora, vinculada con la misión ideológica del servicio militar obligatorio, sirve como instrumento para inculcar a los jóvenes la necesidad y la importancia de la defensa nacional y el mantenimiento y desarrollo de los ejércitos. Esta función socializadora está cerca de la labor educativa, moral y cultural de las fuerzas armadas, en su lucha contra el analfabetismo, formación profesional, madurez personal, etc.; 3) la función integradora, cuyo fin es conseguir una mayor convergencia entre los ejércitos y la sociedad civil, en términos de legitimidad de las funciones sociales ya indicadas, en colaboración con otras instituciones y con el resto de la sociedad.

A estas funciones sociales hay que añadir una serie de objetivos de naturaleza política que podemos resumir con el concepto de *nacionalización de la juventud*. Con dicha noción se expresa la función política de la conscripción militar que consiste, por un lado, en la imposición a los ciudadanos a participar y colaborar en las tareas defensivas (los ejércitos definen y defienden las fronteras nacionales) y, por otro lado, la consolidación de una identidad nacional diseminando aquellas actitudes disgregadoras, localistas o separatistas⁶

⁵ Cristino Barroso, Papeles para la Paz, Número 38 – 1990.

https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Boletin_ECOS/23/FUHEM/Funciones_del_servicio_militar_obligatorio_C.Barroso.pdf

⁶ Sobre la vinculación entre el servicio militar obligatorio y la configuración de los Estados nacionales, véase entre otros, Roger King-The State in Modert Society, New Directions in Political Sociology,

(...)

Función socializadora

Otro argumento utilizado para justificar el servicio militar obligatorio es su papel de agente de socialización secundario, como paso forzoso de la infancia a la madurez personal.

El servicio militar se define, pues, como un instrumento de socialización de la juventud. Por un lado, se nos muestra como un *rito de paso* hacia un *status social* de adulto, aprendiendo durante el servicio en filas a asumir responsabilidades, fuera ya del ámbito familiar. En este sentido podemos señalar algunas disfunciones, como es la existencia de las prórrogas temporales. Estas suponen un retraso en la incorporación a filas y, por tanto, muchos de ellos que sirven ya han pasado por otros agentes socializadores y se integran en las fuerzas armadas después de independizarse de los padres.

(...)

Por otro lado, el servicio militar actúa, en su función resocializadora, como un *rito iniciático masculino*, como una prueba de virilidad y de valor. La agresividad y la actividad, las reacciones de mando y obediencia, las ideas de defensa y protección, la racionalidad y el rechazo de la sensibilidad y la intuición, son algunos de los elementos definitorios de *lo masculino*, en oposición a *lo femenino*. El contacto con las armas, la instrucción militar y moral, el continuo entrenamiento, el lenguaje que en los cuarteles se adquieren y se reproducen son medios de socialización masculina. Sin embargo, la existencia de otros agentes socializadores previos y la crisis de la llamada identidad masculina frenan el curso de dicha tarea.

Función integradora

Con respecto a la necesidad de mantener el sistema obligatorio de reclutamiento de la tropa una de las razones más repetitivas en discursos y escritos es que la prestación armada forzosa supone un vínculo entre las fuerzas armadas y la sociedad civil de la que emanan y a quien defienden. El servicio militar obligatorio constituye el instrumento de divulgación más importante, por dos razones esenciales. Una de ellas, porque se trata de un mecanismo mediante el cual un cuantioso número de ciudadanos se incorporan a los ejércitos, lo que significa una relación directa entre fuerzas armadas y sociedad civil. La otra, porque el servicio militar obligatorio produce y reproduce determinados actos y ceremonias institucionales, entre la que destacan la *jura de bandera*. En todas ellas se reúnen autoridades militares y civiles, familiares de los reclutas y soldados, con el fin de consagrar la unidad ejército-pueblo por medio de determinados símbolos como son la Bandera, las Armas, el Homenaje a los Caídos, e incluso símbolos de naturaleza eminentemente religiosa (La Cruz, La Misa de Campaña y la Oración).

Macmillan, Londres, 1986, pp. 5158. Según este autor, la conscripción militar está vinculada a un modelo centralista de organización del Estado, mientras que el sistema voluntario de reclutamiento está relacionado con un modelo descentralizador del estado-nación. Sobre el papel de las fuerzas armadas como agente de homogeneización social y nacionalización de la juventud, en un estado multirregional y multilingüe como el español, véase Rafael Bañón y José A. Olmeda, "Las Fuerzas Armadas".



(...)

Función nacionalizadora

La implantación del servicio militar obligatorio está ligado a la configuración y conformación del denominado estado-nación. En este sentido, los ejércitos se constituyen en un agente principal de centralización del poder, y de legitimidad o consenso respecto a la configuración del estado-nación como la única autoridad en un territorio determinado. Desde este punto de vista, las fuerzas armadas, y el servicio militar obligatorio, representan uno de los elementos creadores del estado-nación, un elemento crucial de su modelo típico ideal y no una consecuencia accidental del mismo.

(...)

El servicio en filas significa, pues, un mecanismo de control de la población. Por un lado, representa una porción, más o menos elevada, del conjunto de la sociedad vinculada con la organización militar, y que, por tanto, depende de ella y de su sistema singular de valores y normas. Por otro lado, supone una relación, en el interior del ejército, basada en el control directo de los mandos sobre los subordinados y la preminencia de la disciplina como artífice del consenso interno. De este modo, el servicio militar obligatorio se configura como un medio nacionalizador muy importante.

(...)

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta legislativa no contraviene ninguna norma jurídica. La modificación propuesta no implica en estricto un cambio respecto del texto normativo vigente, sino más bien, su modificación permite complementar el dispositivo en vigor a fin de que los jóvenes en edad militar tengan la obligación de recibir instrucción militar obligatorio. Este procedimiento permitirá que se cuente con ciudadanos dispuestos a participar en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto al erario nacional. Por el contrario, fortalece los valores democráticos, cívicos y patrióticos del país.

Además, de percibirse como una forma para que la sociedad camine en conjunto hacia un proyecto nacional. Ayudará a los jóvenes más vulnerables a encontrar un camino alternativo, proporcionando un entorno de disciplina y oportunidades laborales que los aleje de las redes delictivas.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley planteado se encuentra en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, en particular con la séptima política sobre la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.